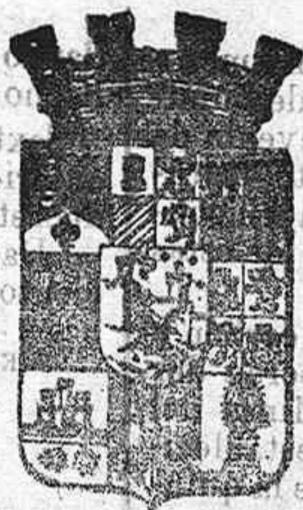


BOLETIN OFICIAL



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 130

Habiendo sido nombrado por este Gobierno de provincia, Verificador de Contadores de aguas con carácter provisional de la misma, D. Antonio Ruiz del Castillo, se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 12 de Julio de 1919.

El Gobernador interino,

Juan Bonilla.

Junta provincial de Subsistencias

CIRCULAR NÚM. 8

Revisión de tasas

La Junta provincial de Subsistencias, en sesión celebrada el día 11 del actual, teniendo en consideración que las circunstancias del mercado aconsejan la revisión de tasas de algunos artículos de primera necesidad, acordó fijar las siguientes á los artículos que se relacionan, dejando subsistentes las que señaló en sesión de 23 de Mayo á aquellos otros que en esta circular no se mencionan.

Pesetas Cts

Arroz corriente, kilo.....	0 85
Idem bomba, id.....	0 95
Idem id. superior, id.....	1 05
Judías (asturianas), id.....	0 85
Idem (leonesas), id.....	0 95
Idem (del Barco), id.....	1 05
Patatas (blancas), id.....	0 30
Idem (encarnadas) id.....	0 35
Huevos (en los pueblos) docena.....	2 05
Idem (en la capital) id.....	2 20
Carbón menudo de fragua (100 kilos).....	8 77
Idem id. id. (saco 40 kilos).....	3 50
Gasolina sin embase, litro.....	1 22
Idem con envase en bidones de 5 litros...	9 10

Lo que se hace público para general conocimiento, recordando á los señores comerciantes que expendan cualesquiera de los artículos que han sido objeto de tasa, que están obligados á poner en sitio visible de sus establecimientos ó puestos de venta un cartel en el que consten los precios con arreglo á la tasa fijada, el cual será suscrito por el dueño con el V.º B.º de la Alcaldía y el sello del Ayuntamiento.

Guadalajara 14 de Julio de 1919.

El Gobernador Presidente interino,

Juan Bonilla y Goizueta.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Abastecimientos, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:
Primero. Queda derogada la obligación impuesta por el artículo 9.º del Real decreto de 17 de

Abril de 1918 y Real orden de 18 del mismo mes y año, de inscribir en la Delegación Regia de Suministros Hulleros los contratos de compraventa de carbones minerales, pudiendo, por lo tanto, facturarse todas las expediciones servidas para el consumo sin la presentación del resguardo de estas inscripciones que antes se exigía.

Segundo. Los mineros productores de carbón y los fabricantes de cok y aglomerados deberán dar cuenta quincenalmente a la Jefatura de Minas del distrito donde radiquen sus respectivos establecimientos de la producción obtenida durante la quincena, ventas realizadas en el mismo tiempo, con expresión de clase, cantidad, entidad compradora, precio y punto de destino, con arreglo a un formulario que facilitará la Delegación Regia de Suministros Hulleros. Examinadas estas relaciones por el Ingeniero representante de la Delegación en cada cuenca productora, remitirá el resumen de ellas, con su informe, al citado Centro en un plazo que no deberá exceder de cinco días en cada quincena.

Los productores que no presenten estos datos en los plazos ordenados, ó los que consignen datos equivocados sobre su producción y ventas, se les castigará con la privación de facturaciones durante una quincena, además de las multas que procedan con arreglo a la ley de Subsistencias.

Tercero. Quedan también suprimidas las autorizaciones de los Gobernadores civiles exigidas por la Real orden de 23 de Mayo último, confirmatoria de órdenes anteriores de la Comisaría General de Abastecimientos, para el movimiento interprovincial de combustibles procedentes de depósitos ó almacenes establecidos por comerciantes é industriales, estableciéndose también el libre tráfico sin autorizaciones previas dentro de cada provincia.

Los almacenistas de carbones deberán dar cuenta mensualmente a la respectiva Junta provincial de Subsistencias de las cantidades y clases recibidas y vendidas, minas de procedencia, precios de venta, aplicaciones del consumo á que se destinan y depósitos con que cuentan para el mes siguiente. Declaraciones análogas presentarán también los comerciantes en carbones, aun cuando no tengan establecimientos de venta, y todas ellas, con los resúmenes correspondientes, serán enviadas mensualmente a la Delegación Regia de Suministros Hulleros, para que en este Centro puedan completarse las estadísticas generales de consumo y atenderse á las necesidades de cada provincia.

Cuarto. Para intervenir en cuanto se refiera al suministro de carbones minerales para las distintas atenciones del consumo nacional se conservará el Comité Central de Distribución, creado por el Real decreto de 17 de Abril de 1918, con la composición y atribuciones que se indican en los artículos 2.º y 3.º del mismo, siguiéndose para los suministros de carácter preferente, detallados en el artículo 11, los mismos trámites establecidos en la citada soberana disposición.

Quinto. Los Sindicatos de productores continuarán constituidos en la forma determinada por el artículo 5.º del mismo Real decreto, y será obligatoria para todos los mineros la Asociación en el de su respectiva provincia, perdiendo derecho á toda facturación el que no cumpliera con este requisito.

Los Presidentes de cada Sindicato quedan obligados á presentar en el plazo de un mes á la Delegación Regia de Suministros Hulleros la relación completa de sus asociados, expresando las minas que todavía no se hayan inscrito en el mismo y

dando cuenta de los requerimientos que se hayan hecho para este objeto; y

Sexto. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan á lo prevenido en este Real decreto.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Abastecimientos,

José Maestra.

Habiéndose advertido varios errores de copia en la Real orden núm. 118 de este Ministerio, publicada en la *Gaceta de Madrid* de fecha 4 del corriente, se reproduce á continuación debidamente rectificada:

«Ilmo. Sr.: Como resolución de las consultas formuladas al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que tan pronto como algún Alcalde ponga en conocimiento de los respectivos Gobernadores civiles su condición de dueño ó copartícipe de alguna fábrica de harinas procederá inmediatamente la Autoridad gubernativa á reunir la Junta provincial de Subsistencias, á fin de que, mediante el rápido examen de los antecedentes oportunos proponga una terna de los señores vecinos de aquella localidad, en la que figurarán con carácter preferente los que ocupen cargos de Tenientes de Alcaldes, siempre que no se encuentren en las circunstancias indicadas, y de cuya terna designará este Ministerio la persona que, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado B del núm. 7.º de la Real orden de 16 de Junio próximo pasado, sustituya al mencionado Alcalde en las funciones de autorizar las gufas de circulación del trigo y sus harinas que salgan del término municipal de que se trate; y

2.º Que asimismo se consideren comprendidos en el referido apartado B del núm. 7.º de la Real orden de 16 de Junio próximo pasado, y, por tanto, en las disposiciones de la presente Real orden aquellos Alcaldes que se dediquen á la especulación de harinas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 5 de Julio de 1919.

MAESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.»

Administración de Propiedades é Impuestos

CIRCULARES

1'20 por 100 de Pagos. — Primer trimestre 1919

Transcurrido con exceso el plazo concedido á los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan, sin que hayan remitido las certificaciones negativas ó positivas de ingresos realizados por el impuesto del 1'20 por 100 de Pagos correspondientes al primer trimestre del año actual, según se les ordenaba en circular inserta en el «Boletín oficial» correspondiente al 14 de Mayo último, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento, tengo el honor de proponer á V. S. que se reclame nuevamente por medio de dicho periódico oficial á los Ayuntamientos que se hallen en descubierto el cumplimiento del expresado servicio, concediéndoles un

plazo improrrogable de diez días; significándoles que, pasado aquél sin verificarlo, se propondrá al Sr. Delegado la imposición de la multa de 17,50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Relación de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto:

Alcocer.	Miñosa (La).
Alocén.	Monasterio.
Albóndiga.	Mondéjar.
Anguita.	Montarrón.
Arbeteta.	Orea.
Aranzueque.	Pareja.
Berniches.	Peñalén.
Bustares.	Pinilla de Jadraque.
Cabanillas del Campo.	Pioz.
Canredondo.	Poveda de la Sierra.
Caspueñas.	Puerta (La).
Castejón de Henares.	Quer.
Ciruelas.	Recuenco (El).
Cogolludo.	Ruguilla.
Colmenar de la Sierra.	Sacedón.
Córcoles.	Saelices de la Sal.
Checa.	San Andrés del Congosto.
Chiloeches.	Tamajón.
Chillarón del Rey.	Tendilla.
Escamilla.	Torrejón del Rey.
Escopete.	Torrevaldealmendras.
Fuentenovilla.	Ujados.
Gárgoles de Arriba.	Valdesaz.
Guijosa.	Villaexcusa de Palositos.
Horna.	Villanueva de Alcorón.
Huertahernando.	Villar de Cobata.
Huertapelayo.	Villarejo de Medina.
Illana.	Villaviciosa de Tajuña.
Iriépal.	Yebra.
Loranca de Tajuña.	Yélamos de Arriba.
Málaga del Fresno.	Yunquera de Henares.
Mazarete.	Yunta (La).
Membrillera.	Zaorejas.

Guadalajara 11 de Julio de 1919. — El Administrador de Propiedades, Ricardo Tuesta.

10 por 100 de Pesas y Medidas. — Primer trimestre de 1919

Transcurrido con exceso el plazo concedido á los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan, sin que hayan remitido las certificaciones negativas ó positivas de ingresos realizados por el 10 por 100 de Pesas y Medidas, correspondientes al primer trimestre del año actual, según se les ordenaba en circular inserta en el periódico oficial de 14 de Mayo último, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Julio de 1897 y Real orden de igual fecha, tengo el honor de proponer á V. S. se reclame nuevamente por medio de dicho periódico oficial á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto el cumplimiento del expresado servicio, concediéndoles un plazo de diez días; apercibiéndoles que, pasado aquél sin que lo verifiquen, se propondrá al Sr. Delegado la imposición de la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Relación de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto:

Alocén.	Ciruelas.
Anquela del Ducado.	Córcoles.
Arbeteta.	Chiloeches.
Aranzueque.	Fuencemillán.
Barriopedro.	Fuentenovilla.
Bustares.	Huertapelayo.
Canredondo.	Mazarete.
Cereceda.	Miñosa (La).

Peñalén.	Villaexcusa de Palositos.
Peralejos.	Villanueva de Alcorón.
Poveda de la Sierra.	Villanueva de la Torre.
Saelices.	Villaviciosa.
Torrejón del Rey.	

Guadalajara 11 de Julio de 1919. — El Administrador de Propiedades, Ricardo Tuesta.

20 por 100 de Propios. — Primer trimestre de 1919

Transcurrido con exceso el plazo concedido á los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan, sin que hayan remitido las certificaciones negativas ó positivas de ingresos realizados por el 20 por 100 de Propios correspondientes al primer trimestre del año actual, según se les ordenaba en circular inserta en el «Boletín oficial» de 12 de Mayo último, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Julio de 1897 y Real orden de igual fecha, tengo el honor de proponer á V. S. se reclame nuevamente por medio de dicho periódico oficial á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto, el cumplimiento del expresado servicio, concediéndoles un plazo improrrogable de diez días; apercibiéndoles que, pasado aquél sin que lo verifiquen, se propondrá al Sr. Delegado la imposición de la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Relación de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto:

Alocén.	Pareja.
Arbeteta.	Poveda de la Sierra.
Aranzueque.	Recuenco (El).
Atienza.	Sacedón.
Bustares.	Saelices.
Canredondo.	Sigüenza.
Ciruelas.	Tamajón.
Córcoles.	Torrejón.
Chequilla.	Valdesaz.
Chiloeches.	Viana de Mondejar.
Fuentenovilla.	Villaexcusa de Palositos.
Huertapelayo.	Villanueva de Alcorón.
Illana.	Villanueva de la Torre.
Miñosa (La).	Villarejo de Medina.
Monasterio.	Villaviciosa.
Mondejar.	Yélamos de Arriba.
Montarrón.	

Guadalajara 11 de Julio de 1919. — El Administrador de Propiedades, Ricardo Tuesta.

Ayuntamientos

TERZAGA

Por dimisión voluntaria del que la ha desempeñado, se halla vacante la plaza de Practicante de cirugía de este pueblo, con la dotación anual de fanega de trigo puro por vecino, cobradas en recolección, casa gratis y libre de toda carga vecinal, siendo de cuenta del agraciado hacer la rasura á los vecinos y entenderse con el Médico, bajo cuya dirección ha de estar.

Los aspirantes que que deseen solicitar dicha plaza pueden hacerlo en término de veinte días, dirigiendo las solicitudes al Sr. Alcalde; pues pasados éstos, se proveerá.

Terzaga 8 de Julio de 1919. — El Alcalde, Santos Sanz.

FUENTELVIEJO

Por D. Mariano Mayo, vecino de esta villa, se me da parte de haberse presentado en su casa en el día 8 de este mes, una mula que vendió á unos toledanos en la feria de Tendilla el año actual, cuyas señas son las que á continuación se expresan.

Lo que se anuncia al público para que, el que se crea ser su dueño, previa justificación y abono de gastos, pueda recogerla.

Fuentelviejo 9 de Julio de 1919. — El Alcalde, Sandalio Sánchez.

—Señas—

Una mula negra, cerrada, alzada menos de seis cuartas, herrada de las manos, tuerta del ojo derecho, con rozaduras en las patas.

CORDUENTE

Los individuos que en este término municipal hayan de ser alistados en el próximo año de 1920 y necesiten justificar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de personas que les produzca excepción, según la vigente ley de Quintas, solicitarán de este Ayuntamiento la formación del oportuno expediente en el plazo de ocho días á contar del siguiente en que aparezca este anuncio en el periódico oficial; después no surtirá efecto.

Corduente 7 de Julio de 1919. — El Alcalde, Felipe García.

RILLO DE GALLO

Manuel Martínez Alguacil, hijo de Francisco y de Faustina, natural de este pueblo de la fecha, ha desaparecido del domicilio de sus padres en la noche del día 6 del actual, cuyas señas se expresan á continuación, sin que se tenga noticias de su paradero.

Lo que se hace público para que por los agentes de la autoridad se proceda á la busca y detención del mismo.

Rillo de Gallo 8 de Julio de 1919. — El Alcalde. — P. O. — Faustino Martínez.

Señas.—Edad 18 años, estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos negros, viste pantalón de pana clara rayada, blusa parda, boina negra, calzado de albarca de goma y calcetines de lana blancos, viejos. Va indocumentado.

MATARRUBIA

Desde esta fecha se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con la asignación anual de 90 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y la de Higiene Pecuaria con los derechos que devengue, con arreglo á las tarifas que determina el artículo 305 del Reglamento provisional de 18 de Diciembre de 1914.

Igualmente se halla vacante la de Veterinario para la asistencia de los ganados de los vecinos de esta villa, la que produce 90 fanegas de trigo que al Profesor le serán satisfechas en la próxima recolección, y además lo que ascienda el herraje.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes debidamente reintegradas á esta Alcaldía hasta el día 24 del mes actual.

Matarrubia 6 de Julio de 1919. — El Alcalde, Andrés Serrano.

Juzgados de Instrucción**MEDINACELI**

Don Adolfo Alonso Colmenares y de Regoyos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el Actuario que refrenda se instruye sumario por delito de hurto, contra Florentino García Alonso, de 30 años, natural de Tordellego, soltero, jornalero, hijo de Vicente y de Atanasia, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo á las expresadas autoridades y Agentes procedan á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquel se persone en la Sala Audien-cia de este Juzgado en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Sus señas personales son: color moreno, pelo y ojos negros; estatura un metro 600 milímetros, viste pantalón y chaqueta de pana clara, alpargata cerrada blanca y boina azul.

Medinaceli 8 de Julio de 1919 — Adolfo Alonso Colmenares. — Atanasio Molinero.

Juzgados Municipales**MONDEJAR**

Don Antonio Montoya, Juez municipal de Mondéjar.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Cayetano Ramiro Segovia, vecino de esta localidad, de la cantidad de doscientas setenta y cinco pesetas, gastos y costas á que fueron condenados D. Tomás Ramiro Dieguez y Juana Sánchez Martínez, vecinos de Arganda del Rey (Madrid), se saca á la venta en pública y primera subasta el inmueble embargado á dichos señores y es el siguiente:

Una casa en la villa de Mondéjar y su calle Mayor, señalada con el número 38, que consta de planta baja, principal y cámaras, en una extensión superficial de ciento cuarenta y cinco metros cuadrados, que linda por derecha Blas Pérez, izquierda Tomasa Martínez y espalda Jesús de Lucas Dieguez, tasada en mil quinientas pesetas.

La indicada subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 7 de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana; debiendo advertir que, para tomar parte en ella habrá de hacerse previamente sobre la mesa del Juzgado el depósito de una cantidad igual por lo menos del 10 por 100 de la tasación de la finca que se subasta, y exhibir la cédula personal corriente; no siendo admitida postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Mondéjar á diez de Julio de mil novecientos diez y nueve. — El Juez municipal, Antonio Montoya. — P. S. M. — El Secretario, Lucas Vicioso.

Guadalajara. — Taller tipográfico de la Casa de Expositos.